REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 21 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120200017900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Asopalbe, Edilberto Antonio Redondo Caballero Y Otros, Agustin Zambrano Rada, Eder Jose Marrugo Gomez, Hector Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Jose De La Rosa Contreras Amaris, Luis Guillermo Diaz Caballero, Martha Liliana Suarez	13/02/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120210024600	Procesos Ejecutivos	Madi Security L.T.D.A	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	13/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Amplia Termino Proferir Fallo

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ffacf4d4-470c-42e1-9870-149fb3f18f07

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 21 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230013900	Procesos Verbales	Axia Energia Sas	Chubb Seguros De Colombia Sa , Y Otros Demandados.-	13/02/2024	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Acreedor
08001315301120210017100	Procesos Verbales	Judith Mercado Galeano	Salud Total S.A. Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo Y Subsidiado S.A.	13/02/2024	Auto Ordena - Admite Renuncia Poder Demandado

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ffacf4d4-470c-42e1-9870-149fb3f18f07

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020 - 00179
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL CUATRO - ASPALBE 4 y OTROS
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:
Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, se han cumplido las etapas procesales previas a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del proceso, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Febrero 12 de 2024.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Febrero, Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,representada legalmente por la señora Anabella Bacci Hernández, correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, a través de su apoderado judicial, Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co y en donde fungen como demandados, sociedad ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL CUATRO - ASPALBE 4, representada legalmente por José De La Rosa Contreras Amaris o quien haga sus veces y Otros, correo electrónico: directorplanta@palmariguani.com, por lo que éste despacho procede a señalar el día 26 de Febrero de 2024, a las 1:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo las etapas procesales de Conciliación, Interrogatorio de Parte, Saneamiento, Fijación Litigio; Decreto Pruebas, Practica de Pruebas; Alegatos y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8029545be9e0a44f9c91c26c935b497c67e424a7337aeeb4fbb22e390efdd5f**

Documento generado en 13/02/2024 07:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 139-2023
PROCESO: REORGANIZACION–APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION DEL ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL AXIA ENERGIA S.A.S.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por el Demandado. Paso al Despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Febrero 13 De 2024 SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. BARRANQUILLA, Febrero Trece (13) del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por el Demandado, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al doctor SERGIO ALEJANDRO VIZCAÍNO CRISTANCHO, identificado con la C.C. No. 1.020.820.410 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 383.981 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: vizcainosergioac@gmail.com como Apoderado Judicial de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. representada legalmente por el doctor Alberto Duque Ramírez, o quien haga sus veces, en calidad de Acreedor dentro del proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e18a0f322f88c5c98d10a8cc0a582c1945c4e7a42f5b962d0d9b7aee0cae05**

Documento generado en 13/02/2024 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00246 – 2021
PROCESOS: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MADY SECURITY LTDA.
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Febrero 13 de 2024.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Febrero, Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de

primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867bbb26dcce4d94f5417589ed8f097c81746ae579dede2b843a6f736a98ffec**

Documento generado en 13/02/2024 07:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 00171-2021
PROCESO. VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA MERCADO GALEANO Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA LA MERCED S.A.S. y SALUD TOTAL EPS S.A

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole de la renuncia del poder allegado en el correo institucional por La demandada Clínica La Merced. Paso al Despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Febrero 13 de 2024 SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Trece (13) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder y la comunicación enviada a su poderdante, por lo que se dará por sentado el conocimiento de su renuncia, procediendo el Despacho aceptarla, requiriendo a la Demandada para que acredite su nuevo apoderado. Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE**:**

Admítase la renuncia que hace la Dra. JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC 24.335.148 de Manizales Caldas, con tarjeta profesional No. 149.105 del CSJ, como apoderada judicial de la CLINICA LA MERCED quien funge como Demandada dentro del presente proceso, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eab81335feaba3a8a93c4aeb7df5d16d581838f00c9f0178df695dabbea8c5**

Documento generado en 13/02/2024 01:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica